



TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas:

- a) Solicitantes de la respectiva licencia o aquellas que presenten declaración responsable o de comunicación previa en los supuestos en que la licencia no fuera exigible.
- b) Ejecutores de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiere procedido sin la respectiva Licencia.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y Entidades a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o Entidades a que se refiere el Art. 43 de la Ley General Tributaria.



ARTICULO 5º. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
 - c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
 - d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria para cada Licencia que debe expedirse o por la actividad administrativa de control en el caso de presentación de declaraciones previas, será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, pudiendo utilizar como referencia de aplicación el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran Proyecto Técnico:

A) **Epígrafe 1º.**

- a) El 1% en el supuesto del art. 5-1) a), con una cuota mínima de **33,02 €.**
- b) El 1% en las parcelaciones urbanas, de acuerdo con la base imponible prevista en el art. 5-1) c), estableciéndose una cuota mínima de **33,02 €.**

B) **Epígrafe 2º.**

En las Licencias de 1ª Ocupación de viviendas y locales, se devengarán las siguientes Tasas:

- Por cada vivienda 30,82 €
- Por cada plaza de garaje 20,02 €
- Por cada trastero o asimilado 10,25 €
- Por cada 100 m de local o fracción 61,64 €



En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la Licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

C) Epígrafe 3º.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1% del presupuesto de ejecución de las mismas, pudiendo utilizar como referencia de aplicación, el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran Proyecto Técnico. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a **33,02 €**.

Se consideran obras menores:

- a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escalera, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales del inmueble.
- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1661,04 €).
- c) Cualesquiera obras que consideren como tales los correspondientes Acuerdos Municipales.

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.



3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.

ARTICULO 9º. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañado de certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de actos, actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si después de formulada la solicitud de Licencia se modificase o ampliase el Proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
4. En los supuestos previstos en el Art. 3-3 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, y en general, en todos aquellos casos en los que en virtud de una Ley no sea exigible licencia urbanística, los sujetos pasivos presentarán comunicación previa o declaración responsable junto con el presupuesto de la correspondiente obra, construcción o instalación, sin perjuicio de la potestad de comprobación de la Administración. También se presentará justificante de abono de la Tasa correspondiente, previa presentación de autoliquidación de la misma, que será comprobado por los Servicios Municipales.
5. Cuando las obras sujetas a Licencia, impliquen la producción de residuos de construcción y demolición (RCD), el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza, de conformidad con lo dispuesto en la

Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Una vez terminadas las obras, el importe de la fianza será devuelto, previa solicitud, acompañada del certificado/factura de entrega, que acredite la correcta gestión de los residuos.

ARTICULO 10º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el Art. 5-1) a) b) y d):



- a) Una vez concedida la Licencia Urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
 - b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectiva una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.
2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la Licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.
 3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
 4. El desistimiento a la solicitud de Licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado, dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del Expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación del Informe; b) coeficiente 0,60 si se ha realizado Informe, pero no se ha emitido propuesta de resolución; y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido propuesta de resolución pero no se ha dictado la Resolución. Una vez dictada la Resolución o transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.
 5. La renuncia a la Licencia concedida, no dará derecho a devolución de lo ingresado, ni eximirá del pago de la cuota diferencial que corresponda según la cuota establecida.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y ss de la Ley General Tributaria.

ANEXO: CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO

ud	Levantado de aparato sanitario	17,52 €
ud	Levantado de bañera o ducha	35,03 €
m ²	Demolición de alicatados a mano	9,73 €
m ²	Demolición de solado de baldosas a mano	8,40 €



m ²	Levantado de pavimentos pegados de madera a mano	7,17 €
m ²	Demolición de falso techo de escayola	5,60 €
m ²	Demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo	7,65 €
ud	Levantamiento de carpintería en tabiques a mano	10,62 €
Ud	Levantamiento de carpintería en muros a mano	10,62 €
ud	Alquiler de contenedores de 6 m ³	66,04 €
ud	Tabique interior de pladur 13/60/13	37,76 €
m ²	Tabique múltiple autoportante (15+15+70+15+15) e= 130 mm/400	57,40 €
m ²	Tabique de ladrillo hueco sencillo	13,98 €
m ²	Guarnecido maestreado y enlucido	9,38 €
m ²	Enfoscado maestreado y fratasado	12,98 €
m ²	Revoco de fachadas y preparación previa de muros	38,98 €
m ²	Alicatado de azulejo de color	24,35 €
m ²	Solero de hormigón en masa de 10 cm de espesor	12,22 €
m ²	Solero de hormigón en masa de 15 cm de espesor	17,13 €
m ²	Solado de plaqueta cerámica o de baldosín catalán	35,05 €
m ²	Solado de gres esmaltado antideslizante	46,78 €
m ²	Solado de parquet de roble 25x5x1 cm DAMAS	55,08 €
m ²	Solado de tarima flotante de roble 18 mm	78,95 €
m ²	Tarima de pino melix de 90x22 mm	94,90 €
m ²	Falso techo de escayola lisa con fosa	19,07 €
m ²	Recibido de cercos en tabiques	6,67 €
m ²	Recibido de cercos en muros	12,77 €
m ²	Puerta de entrada sencilla de pino melix plafón moldeado	450,18 €
m ²	Puerta de paso lista maciza de sapelli	195,48 €
m ²	Ventanas carpintería madera de pino del país para pintar	380,61 €
m ²	Ventanas carpintería de aluminio lacado RPT M-B	348,72 €
ud	Instalación de agua fría y caliente cocina completa sin aparatos	207,27 €
ud	Instalación de agua fría y caliente aseo con ducha sin aparatos	181,13 €
ud	Instalación de agua fría y caliente baño completo sin aparatos	228,09 €
ud	Inodoro de tanque bajo completo serie normal blanca	163,50 €
ud	Lavabo con pedestal serie normal blanca	119,96 €
ud	Plato de ducha acrílico 80x80 con monomando	201,91 €
ud	Bañera de acero 170x70 blanca o color serie normal	234,16 €
ud	Bañera de fundición 160x80 de hidromasaje con monomando	2135,93 €
ud	Elemento de calefacción de chapa de acero 45/2	7,75 €
ud	Tubería de cobre D=13-15 mm	6,29 €
ud	Instalación de electricidad en cocina	220,14 €
ud	Instalación de electricidad en baño	176,11 €
ud	Instalación de electricidad en aseo	132,08 €
ud	Ayuda de albañilería a electricidad por espacio (cocina o baño)	222,89 €
ud	Ayuda de albañilería a fontanería por espacio (cocina o baño)	71,32 €
m ²	Pintura exterior plástica en color	8,66 €
m ²	Pintura interior temple liso blanco sobre yeso	3,31 €
m ²	Pintura interior plástica acrílica mata lavable b/color	7,45 €
ud	Pintura de vivienda completa (100 m ² de superficie)	523,45 €
ud	Cambio de mecanismos eléctricos en vivienda completa (100 m ²)	770,48 €
m ²	Cubierta de teja curva sobre onduline	43,02 €
m ²	Cubierta de teja curva sobre onduline con teja recuperada	29,81 €



m ²	Reparación de cubierta o terraza (levantado y nueva colocación)	74,55 €
----------------	---	---------

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 22 de febrero de 2018, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia de Segovia, Núm. 54, y comenzó a aplicarse el día 5 de mayo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En el Real Sitio de San Ildefonso, el Secretario, D. Ramón J. Rodríguez Andión.